PRORROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

Contrato No.	FDLT-606-2024 COP
Tipo de Contrato:	Obra Publica
Objeto:	*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES.*
Nombre del Contratista:	UNION TEMPORAL ESPLENDOR
Identificación:	NIT: 901.899.031
Representante Legal:	JOHN EDISON JORDAN TEJADA
Identificación:	C.C. No. 79.628.185
Fecha de Suscripción	12 de diciembre de 2024
Fecha de inicio:	07de enero de 2025
Fecha prevista de terminación:	06 de julio de 2025
Plazo:	Seis (6) meses
Valor inicial	DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($2.984.141.821).
Modificación No. 1	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 2	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 3	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 4 y 5	Adición presupuestal por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.423.139.647 y
Valor total del contrato	Cuatro mil cuatrocientos siete millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos ($4.407.281.468)
Modificación No. 6	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 7	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 8	Prórroga del contrato por el término de un (1) mes
Suspensión No. 1	Se suspende desde el primero (01) días de noviembre de 2025 sin exceder un término máximo de treinta (30) días calendario.
Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de veinte (20) días calendario

PRORROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de treinta (30) días
Prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de treinta (30) días
Prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de treinta (30) días
Prorroga No. 5 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término nueve (9) días
Reinicio No. 1	Se reinicia el contrato a partir del día treinta uno (31) de marzo del 2026
Suspensión No. 2	Se suspende a partir del día 2 de abril hasta el día 17 de abril del 2026
Aclaratorio No. 1	Se aclara que la fecha determinada para el reinicio de la Suspensión No. 2 corresponde al día diecisiete (17) de abril de 2026.
Ampliación de la Suspensión No. 2	Prorroga de la suspensión hasta el veintiuno (21) de abril del 2026
Reinicio No. 2	Se reinicia el contrato a partir del día veintidós (22) de abril del 2026
Modificación y Suspensión No. 3	Inclusión de ítems de no previstos y suspensión hasta el día cuatro (4) de mayo del 2026
Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el diecinueve (19) de mayo del 2026
Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el dos (2) de junio del 2026
Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el diecisiete (17) de junio del 2026
Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el treinta (30) de junio del 2026
Ampliación No. 5 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el veintiuno (21) de julio del 2026
Ampliación No. 6 de la Suspensión No. 3	Prórroga de la suspensión hasta el doce (12) de agosto de 2026

PRORROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

Ampliación No. 7 de la Suspensión No. 3	Prórroga de la suspensión por doce (12) días calendario, del 13 de agosto al 24 de agosto de 2026
Ampliación No. 8 de la Suspensión No. 3	Prórroga de la suspensión por un término de dieciséis (16) días calendario contados a partir de la fecha de finalización del plazo de suspensión actual (esto es, a partir del 25 de agosto de 2026 y hasta el 09 de septiembre de 2026)

Entre los suscritos por una parte MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI identificada con cédula de ciudadanía No. 52.818.473, en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo y representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, nombrada mediante decreto No 238 de 17 de julio de 2024 posesionada mediante Acta No 253 de 18 de julio de 2024, quien adelante para los efectos del presente documento se denominará EL FONDO de una parte, y por la otra, JOHN EDISON JORDAN TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.185, en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL ESPLENDOR, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorroga la suspensión No. 3, al contrato de obra pública No. FDLT-606-2024 COP, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes, con ocasión de las necesidades identificadas durante el desarrollo del contrato, suscribieron la Suspensión No. 3 del Contrato de Obra Pública, cuya procedencia fue debidamente justificada y contó con el concepto favorable de la interventoría. Al persistir las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión y por tratarse de situaciones no imputables a ninguna de las partes, fue necesario prorrogarla en varias oportunidades, encontrándose vigente la última ampliación hasta el día veinticuatro (24) de agosto de 2026.

2. Que, de conformidad con el oficio CCE-PR-01-566 del 21 de agosto de 2026, el contratista UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR solicitó la Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Obra Pública No. FDLT-606-2024, por un término de dieciséis (16) días calendario, del 25 de agosto del 2026 al 09 de septiembre de 2026, toda vez que persisten las causales que motivaron la medida inicial y los requerimientos técnicos y administrativos asociados a la tala de emergencia del árbol ubicado en el CIV 13000937 y de igual manera se está realizando la gestión de PMT por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM:

 El 23 de abril de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3, motivada por la necesidad de adelantar los trámites administrativos, logísticos y de planeación técnica derivados de la emergencia silvicultural autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante el Acta de visita No. 39409 (Visita No. 35288) y con el fin de garantizar que la intervención del individuo arbóreo ubicado en el CIV 13000937 se realice bajo los más estrictos estándares de seguridad y cumplimiento normativo. Esta medida ha sido prorrogada en siete ocasiones con motivo de que se mantienen las causales que motivaron la Suspensión No. 3.

 De manera complementaria a la Suspensión No. 3, se realizó la inclusión del ítem no previsto NP – 57 TALA DE ARBOLES CLASE III (10M < H < 20 M. INCLUYE DESENRAÍCE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL). Esta decisión se fundamenta en el concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido

por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo para la tala del árbol mencionado. En consecuencia, la entidad delegó a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR la ejecución de esta actividad, exigiendo garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos ambientales, de seguridad industrial y de disposición final del material vegetal.

Es importante señalar que, aunque persiste una controversia técnica sobre la afectación de este individuo arbóreo y pese a que se han presentado múltiples solicitudes de rectificación apoyadas en estudios que validan su no afectación, el contratista reconoce la obligatoriedad de acatar la resolución impartida por la autoridad ambiental (SDA) para el avance del proyecto.

Por otra parte, el 23 de abril de 2026, se solicitó a ENEL COLOMBIA S.A. ESP la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937. Lo anterior teniendo en cuenta que, al realizar la inspección técnica previa a la ejecución de la tala, se identificó que la copa del árbol se encuentra atravesada e interfiere directamente con redes eléctricas (aéreas).

Adicionalmente, para esta fecha, se solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) la asesoría para la verificación técnica de señalización implementada y validación de la lista de chequeo emitida en el Concepto técnico favorable de aprobación a los diseños de señalización horizontal y vertical del Contrato de obra FDLT 606 de 2024. Producto de la solicitud anterior, en mesa técnica del 28 de abril de 2026 entre las partes, la SDM informó que no realiza recibos parciales y que es imperativo que la totalidad de la señalización (tanto horizontal como vertical) se encuentre implementada según los diseños aprobados. No obstante, la SDM puntualizó que la validación de la señalización vertical se limita exclusivamente a los tramos viales donde se realizó intervención del espacio público.

El 29 de abril de 2026 se llevó a cabo comité técnico integrado por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo (FDLT), la interventoría y el contratista con el propósito de evaluar las gestiones adelantadas hasta la fecha respecto a la tala del árbol, así como definir las acciones necesarias para dar cumplimiento al nuevo requerimiento emitido por la SDM, referente a la inclusión de la señalización vertical y los dispositivos de control de tránsito. En el marco de dicho comité, el FDLT enfatizó que, de manera complementaria a los trámites técnicos y normativos de la intervención silvicultural, es necesario evaluar el impacto social de esta actividad. Por tal motivo, la Alcaldía Local se encuentra adelantando las articulaciones correspondientes, con el objetivo de socializar ante la comunidad el concepto técnico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y así mitigar posibles inconformidades ciudadanas.

El 26 de mayo de 2026, ENEL como respuesta a la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937; la ESP manifestó:

"De acuerdo con la visita técnica realizada por ENEL, se identificó que el nivel de riesgo asociado a la infraestructura es bajo, por lo cual las actividades requeridas no corresponden a una intervención prioritaria por parte de la compañía (…) En este sentido, las acciones solicitadas, tales como la programación de la desconexión parcial del circuito el día de la intervención, el acompañamiento de una cuadrilla de ENEL con carro canasta para línea viva y la coordinación conjunta para la ejecución de los trabajos, deben ser gestionadas a través de los canales establecidos para servicios empresariales. Una vez radicada la solicitud, se realizará la respectiva evaluación técnica

y económica, producto de la cual se le remitirá un presupuesto en el que se detallará la valoración de las actividades requeridas, así como el alcance de estas (…)"

Por lo anterior, el 27 de mayo se remitió a ENEL por parte del contratista el comunicado CCE-PR-01-548 SOLICITUD DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA - TALA DE EMERGENCIA CIV 13000937, con el fin de recibir formalmente la evaluación técnica y económica de la intervención de la entidad sobre el individuo arbóreo. Sin embargo, el 17 de junio de 2026 se pronunció la ESP manifestando lo siguiente:

"En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el caso reportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo ***, durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia****. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (…)." Negrilla fuera de texto.*

En consecuencia, el 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

"(…) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que ***los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores****. ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se pode el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo." Negrilla fuera de texto.*

Con motivo de lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicaron derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes.

El 28 de julio de 2026 como respuesta a los derechos de petición enviados, Tigo delegó personal operativo para actuar en representación conjunta de Tigo y Movistar en la zona, mediante el documento con radicado 20261140252641038 8. Sin embargo, Movistar aclaró posteriormente mediante SN: 20260723165155526761 que la red y el armario telemático no les pertenecen, sino que son propiedad del operador ATP. Por este motivo, y dado que Movistar indicó que ATP es el encargado de atender el requerimiento de validación de redes, el 30 de julio se procedió a enviar el derecho de petición con consecutivo CCE-PR-01-562 DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DESPEJE TÉCNICO Y LINEAMIENTOS PARA TALA DE EMERGENCIA EN EL CIV 13000937 directamente a dicho operador con el fin de que realicen la validación técnica de las redes de manera previa a la tala del árbol.

PRORROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

El 12 de agosto de 2026 se recibió la respuesta de ATP en la cual se indicó que como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de emergencia, se determinó procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable. Esta actividad se programó para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se validó en campo por el contratista de obra el despeje de redes.

En consecuencia, queda superada la causal de suspensión motivada por las gestiones con las empresas telemáticas, necesarias de manera previa a la tala del árbol.

El 13 de agosto se remitió a interventoría la solicitud de revisión y aprobación del PMT de emergencia, necesario para realizar la actividad de tala bajo comunicado CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937. (…)"

4. Que la interventoría Contrato No. 252 de 2023, en cumplimiento de sus funciones, manifestó su aval mediante el comunicado No. INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-821-2023 del 24 de agosto de 2026, respecto de la solicitud de Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Obra No. FDLT-606-2024.

CONTRATO No. 252-2023 CTO INTERV (88736) "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TÉCNICO" ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION 8 A LA SUSPENSIÓN NO. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. FDLT-606-2024 UNION TEMPORAL ESPLENDOR

Cordial saludo,
En cumplimiento de las funciones asignadas a esta interventoría, respetuosamente nos permitimos solicitar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO la ampliación 8 a la suspensión No 3 del contrato Obra No. FDLT-606-2024 por un término de dieciséis (16) días calendario es decir del 25 de agosto de 2026 al 9 septiembre de 2026.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR mediante comunicado CCE-PR-01-566, con asunto "Solicitud ampliación 8 a la Suspensión No. 3", de fecha 21 de agosto de 2026.

Teniendo en cuenta que se hace necesario adelantar las gestiones para la tala del árbol ubicado en el segmento vial 13000937 carrera 27B entre calle 53A y 53B, de acuerdo a la instrucción impartida por la Alcaldía de Teusaquillo mediante comunicado 20256320462161 del 30 de octubre de 2025 remitido por el FDLT con asunto es Solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a autorización del Ministerio de Ambiente y normativa ambiental vigente, se solicita expresamente lo siguiente:

PRORROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que el individuo arbóreo de especie Araucaria excelsa, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "

El citado concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente (Secretaría Distrital de Ambiente), faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo cual esta Entidad le da la facultad a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR para realizar la tala de emergencia del árbol.

Se dejo salvedad al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, que el árbol identificado con código SIGAU 13021403000059, no tiene ninguna afectación atribuible al desarrollo de las actividades de obra ejecutadas en el contrato de obra 606-2024 y de interventoría 252-2023,

En ese sentido, dado que no se han superado las causales con las cuales se requirió la suspensión No 3 se solicitada con el fin de ejecutar las gestiones previas necesarias para la realización de la tala, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el adecuado acompañamiento social por parte de la alcaldía y las condiciones técnicas exigidas se requiere continuar con la

1. *Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: radicación y proceso de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Dado que la magnitud del individuo (Araucaria de 10 metros) y su riesgo de volcamiento exigen un cierre total de la vía para garantizar la seguridad de terceros, es imperativo contar con el acto administrativo de aprobación antes de realizar cualquier maniobra.*

2. *Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo (nidos o presencia de especies) para determinar las medidas de manejo, rescate o ahuyentamiento necesarias previa ejecución de la tala.*

3. *Coordinación de Redes Eléctricas: debido a la altura del ejemplar y teniendo en cuenta que la copa del árbol interfiere con posibles líneas de media y baja tensión, es indispensable la coordinación técnica con la empresa prestadora del servicio (ENEL). El 17 de junio de 2026, producto de la solicitud de aclaración del contratista al comunicado emitido por ENEL como respuesta a la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937; la ESP manifestó:*

"En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el casoreportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo, durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (…)."

4. *El 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:*

"(…) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores. ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se pode el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo".

5. *Dado lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicaron derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes.*

El 28 de julio de 2026 como respuesta a los derechos de petición enviados, Tigo delegó personal operativo para actuar en representación conjunta de Tigo y Movistar en la zona, mediante el documento con radicado 20261140252641038 8. Sin embargo, Movistar aclaró posteriormente mediante SN: 20260723165155526761 que la red y el armario telemático no les pertenecen, sino que son propiedad del operador ATP. Por este motivo, y dado que Movistar indicó que ATP es el encargado de atender el requerimiento de validación de redes, el 30 de julio se procedió a enviar el derecho de petición con consecutivo CCE-PR-01-562 DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DESPEJE TÉCNICO Y LINEAMIENTOS PARA TALA DE EMERGENCIA EN EL CIV 13000937 directamente a dicho operador con el fin de que realicen la validación técnica de las redes de manera previa a la tala del árbol.

El 12 de agosto de 2026 se recibió la respuesta de ATP en la cual se indicó que como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de emergencia, se determinó procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable. Esta actividad se programó para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se validó en campo por el contratista de obra el despeje de redes.

De acuerdo a lo anteriormente citado, se evidencia que se realizaron las gestiones necesarias de identificación de los operadores de las redes aledañas al árbol quienes indicaron las acciones necesarias a ejecutar durante la intervención , logrando de esta manera superar esta caudal de suspensión

6. *Por lo anterior la Unión Temporal Esplendor presento par revisión PMT de emergencia para la ejecución de las actividades de tala del árbol ubicado en el CIV 13000937, Interventoría remitió aprobada la documentación necesaria para tramite mediante comunicado INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-820-2023 con asunto RESPUESTA CCEPR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937.*

De manera simultánea, se recibió la carta de disponibilidad por parte de la empresa especializada y contratada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR para llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo localizado

en el CIV 13000937. En dicho documento, se estipula el 10 de septiembre de 2026 como la fecha para la ejecución de los trabajos.

La confirmación de este cronograma permite tramitar el respectivo PMT de emergencia ajustado a la fecha exacta de ejecución

7. *El 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud CCE-PR-01-556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2 con ocasión de los requerimientos necesarios para que la Secretaría Distrital de Movilidad emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría mediante comunicado INT MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808. y actualmente, se encuentra en trámite técnico, jurídico y financiero de la Entidad contratante, en estricto apego a los principios de planeación y equilibrio económico.*

Por último, nos permitimos AVALAR y RECOMENDAR al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, la solicitud de ampliación 8 a la suspensión No 3 al contrato de obra 6062024, ejecutado por la Unión Temporal Esplendor, con el fin realizar las gestiones del PMT de emergencia y las gestiones logísticas previas a la tala del individuo arbóreo, así como para culminar el trámite administrativo a cargo de la Entidad para la inclusión de ítems no previstos y adición presupuestal del contrato de obra, fundamentales para la emisión del concepto favorable por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

5. Que, el apoyo a la supervisión por medio de radicado 20266320006933 de fecha del 23 de agosto del 2026 No. 252 de 2023, en cumplimiento de sus funciones establece que: Se hace necesaria la Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 4 del Contrato No. 252 de 2023, toda vez que persisten causales que motivaron la medida inicial y los siguientes requerimientos técnicos y administrativos:

"Se hace necesaria la Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 3 del contrato de obra No. FDLT-6062024, toda vez que persisten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y que, a la fecha, impiden la reanudación integral de las actividades contractuales relacionadas con el segmento vial 13000937, carrera 27B entre calles 53A y 53B, particularmente aquellas asociadas a la intervención del individuo arbóreo identificado con código SIGAU 13021403000059.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente adelantar y culminar las actuaciones necesarias para la ejecución de la tala de emergencia del individuo arbóreo ubicado en el segmento vial 13000937, de conformidad con la instrucción impartida por la Alcaldía Local de Teusaquillo mediante comunicado No. 20256320462161 del 30 de octubre de 2025, relacionado con la solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a la autorización de la autoridad ambiental competente y a la normativa ambiental vigente, resulta necesario mantener la suspensión mientras se culminan las condiciones técnicas, ambientales, operativas y administrativas requeridas para la ejecución segura y coordinada de dicha actividad.

"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que individuo arbóreo de especie

PRORROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

Araucaria excelsa, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "

El concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la autoridad ambiental competente, faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo para adelantar las actuaciones correspondientes, razón por la cual esta Entidad otorgó a la Unión Temporal Esplendor la facultad para realizar la tala de emergencia del árbol.
Así mismo, se dejó constancia de que el individuo arbóreo identificado con código SIGAU 13021403000059 no presenta una afectación atribuible al desarrollo de las actividades de obraejecutadas en el marco de los contratos de obra No. FDLT-606-2024 e interventoría No. FDLT-2522023.

En este sentido, dado que no se han superado las circunstancias que motivaron la Suspensión No. 3, se requiere ampliar el término de la suspensión con el propósito de culminar las gestiones previas indispensables para la ejecución de la tala de emergencia, garantizando el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, la coordinación con las entidades y operadores involucrados y las condiciones técnicas, operativas y de seguridad necesarias para la intervención.

Para tal efecto, se requiere continuar y culminar las siguientes actuaciones:

1. *Actividades de coordinación de Tala del árbol en el CIV 13000937: se requiere culminar la coordinación logística y operativa necesaria para la ejecución de la tala de emergencia, así como adelantar el trámite correspondiente del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad.*

En el marco de las gestiones adelantadas por la Unión Temporal Esplendor, se informó que el operador dispuesto para la ejecución de la tala de emergencia del individuo arbóreo identificado con código SIGAU 13021403000059 cuenta con disponibilidad logística para realizar esta actividad hasta el día 10 de septiembre de 2026.

Esta condición de disponibilidad resulta determinante para la programación de la actividad, teniendo en cuenta que la ejecución de la tala requiere la disposición y coordinación previa de personal, equipos y medios especializados para su realización. En consecuencia, se requiere mantener la suspensión hasta el día 9 de septiembre de 2026, con el fin de disponer del periodo necesario para culminar las actuaciones previas y efectuar la coordinación integral de la actividad, de manera que el contrato pueda reanudarse a partir del 10 de septiembre de 2026 y se pueda aprovechar la disponibilidad logística informada para la ejecución de la tala de emergencia.

La ampliación solicitada permite, de esta manera, mantener la suspensión durante el periodo estrictamente necesario para atender las circunstancias que actualmente impiden la normal continuidad de las actividades relacionadas con el frente de obra, evitando que se produzca una reanudación contractual sin que se encuentren previamente dadas las condiciones necesarias para ejecutar la actividad de tala y, a su vez, evitando la pérdida de la disponibilidad logística identificada para su realización.

Es por esto que, de manera concomitante con esta actividad, se requiere continuar con las siguientes gestiones:

a. Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales aplicables, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo, incluyendo la verificación de posibles nidos o presencia de especies, con el propósito de determinar previamente las medidas de manejo, rescate o ahuyentamiento que resulten necesarias antes de la ejecución de la tala.

b. Coordinación de Redes telemáticas: de acuerdo con las gestiones adelantadas por la Unión Temporal Esplendor ante los operadores de las redes de telecomunicaciones, se requiere mantener la coordinación necesaria para que las labores de tala sean programadas y ejecutadas una vez culminen las actividades de reubicación y se efectúe la correspondiente verificación en campo, con el fin de garantizar que el área objeto de intervención se encuentre libre de las interferencias previamente identificadas con la infraestructura de telecomunicaciones.

Así mismo, se mantendrá la coordinación con los operadores de las redes telemáticas involucradas para la adecuación y manejo de las redes que eventualmente puedan verse involucradas durante la ejecución de la actividad, así como para la atención de cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la tala.

c. Gestión PMT de Emergencia: la Unión Temporal Esplendor presentó a la interventoría la documentación soporte para el trámite del PMT de emergencia requerido para la ejecución de las actividades de tala del árbol ubicado en el CIV 13000937. La interventoría realizó la revisión correspondiente y remitió la documentación aprobada para trámite mediante comunicado INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-820-2023, con asunto "RESPUESTA CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937". De acuerdo con la programación prevista, la solicitud será radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad el día previo a la ejecución de la tala de emergencia.

En consecuencia, la ampliación solicitada tiene como finalidad permitir la culminación y adecuada coordinación de las actuaciones previas requeridas para la ejecución de la tala de emergencia, manteniendo durante dicho periodo las condiciones que dieron lugar a la suspensión, hasta tanto se cuente con las condiciones técnicas, ambientales, operativas y administrativas necesarias para la reanudación de las actividades contractuales.

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente solicitar la ampliación de la Suspensión No. 3 del contrato de obra No. FDLT-606-2024 por un término de dieciséis (16) días calendario, comprendidos entre el 25 de agosto y el 9 de septiembre de 2026, de manera que el contrato pueda reanudarse a partir del 10 de septiembre de 2026, fecha que corresponde con la disponibilidad logística informada para la ejecución de la tala de emergencia."

6. Que, en atención a lo anterior, la presente actuación tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a las condiciones reales del contrato con fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la modificación contractual, esta se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, garantizando la legalidad y validez de la presente actuación, en la medida en que dicha decisión permite garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto, asegurar el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa, así como propender por la adecuada y oportuna utilización de los recursos públicos asignados, en concordancia con los fines de la contratación estatal, en mérito de lo anterior, las

partes acuerdan suscribir la presente prórroga No. 8 a la Suspensión No. 3 del contrato de obra No. FDLT-606-2024 COP, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: – SUSPENSIÓN: Prorróguese el término de suspensión del Contrato de obra pública No. FDLT-606-2024 COP, suscrito entre EL FONDO y EL CONTRATISTA, por un término de dieciséis (16) días calendario, contados a partir del 25 de agosto de 2026 hasta el 09 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: En virtud de la presente suspensión, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías contractuales conforme al nuevo plazo resultante de la suspensión, en las mismas condiciones y cuantías establecidas en el contrato original.

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral de esta prórroga a la suspensión todos los documentos que conforman el contrato inicial, así como los oficios y comunicaciones radicadas y referenciadas en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas y continúan vigentes en todos sus términos.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente ampliación de la suspensión se entenderá perfeccionada y aceptada por EL CONTRATISTA con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Proyecto: Sharay Ramírez Orozco- Abogada contratista FDLT	**Aprobado transaccionalmente**
Revisó: Nataly Naranjo Barrera – Abogada contratista FDLT	
Aprobó: Lauren Daniela Ramírez Ramos – Líder de infraestructura FDLT	
Aprobó: María Angelica González Russi – Alcaldesa Local de Teusaquillo.	